



MUNICIPALIDAD DE ATE

ORDENANZA N°007-01-MDA

Ate, 23 de Julio del 2001.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Ate, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Julio del 2001;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo dispone el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú

Que, de conformidad con los numerales 2) y 3) del Art. 192° de la Constitución Política del Perú, se dispone que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas; crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, con fecha 29 de Marzo del 2001, se aprobó la Ordenanza N° 003-2001-MDA, mediante la cual se crea el derecho por el uso de bienes públicos en la jurisdicción del Distrito de Ate.

Que, luego de realizar un análisis de su contenido, se ha podido establecer algunos errores materiales que de acuerdo al Art. 96° de las Normas Generales de Procedimientos Administrativos, podrán ser rectificadas de oficio en cualquier momento; asimismo es necesario realizar algunas precisiones y aclaraciones que amerita el texto de la norma acotada.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del tramite de lectura y aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA Y RECTIFICA LA ORDENANZA N° 003-2001-MDA QUE CREA EL DERECHO POR EL USO DE BIENES PUBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.-

PRECISAR, el Artículo Primero de la Ordenanza N° 003-2001-MDA, en los términos siguientes:

-**CREAR** el pago de los derechos que deben abonar las personas naturales o jurídicas que ejercen las actividades comerciales informales de venta de golosinas, caldo de gallina, ferias populares de alimentos, vendedores en módulos o carretilla para aquellos que soliciten utilizar la vía pública por un plazo máximo de 30 días por el uso de los Bienes Públicos en la Jurisdicción del Distrito de Ate".





MUNICIPALIDAD DE ATE

Artículo Segundo.- **PRECISAR**, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 003-MDA, en los términos siguientes:

- "El alcance de la presente Ordenanza es única y exclusivamente para los sujetos que ejercen las actividades informales señaladas en el artículo anterior".

Artículo Tercero.- **RECTIFICAR** de Oficio el error material, contenido en el tercer párrafo de los considerandos de la Ordenanza N° 003-2001-MDA en los términos siguientes:

- Dice: inciso 3) del Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;
- Debiendo decir: inciso 13) del Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

Artículo Cuarto.- **DISPÓNGASE** que el cumplimiento de la presente Ordenanza será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Locales.

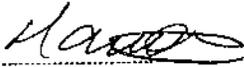
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las disposiciones que fueran necesarias para reglamentar la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE ATE

 Dr. Mario Luque Ramos
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

 Oscar Benavides Majano
 ALCALDE

OBM/MLR/kyb.

